3413 (XXX). Admisión de la República de Surinam como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 1º de diciembre de 1975, de que se admita a la República de Surinam como Miembro de las Naciones Unidas[25],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Surinam[26],

Decide admitir a la República de Surinam como Miembro de las Naciones Unidas.

2428a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1975

3414 (XXX). La situación en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas, así como por los principios del derecho internacional que prohíben la ocupación o adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza y en virtud de los cuales toda ocupación militar, por transitoria que sea, o anexión por la fuerza de tal territorio, o parte de él, se considera un acto de agresión,

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación israelí de territorios árabes y por la persistente denegación por Israel de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular las que se refieren a los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino y a su derecho a participar en todo esfuerzo en pro de la paz,

Convencida de que una pronta reconvocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, es indispensable para la consecución de un arreglo justo y duradero en la región,

Convencida de que la actual situación en el Oriente Medio sigue constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y que deben adoptarse medidas urgentes para lograr el pleno cumplimiento por parte de Israel de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre las cuestiones de Palestina y del Oriente Medio,

Reconociendo que la paz es indivisible y que un arreglo justo y duradero de la cuestión del Oriente Medio debe basarse en una solución completa con los auspicios de las Naciones Unidas, en que se tengan en cuenta todos los aspectos del conflicto del Oriente Medio, incluido, en particular, el ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, así como el retiro total de todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967,

1. *Reafirma* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible y que, por consiguiente, todos los territorios así ocupados deben ser restituidos;

2. *Condena* la continua ocupación de territorios árabes por Israel en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de reiteradas resoluciones de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de suministrar ningún tipo de ayuda militar o económica a Israel mientras continúe ocupando territorios árabes y denegando al pueblo palestino sus derechos nacionales inalienables;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que, en ejercicio de las funciones que le competen en virtud de la Carta, adopte todas las medidas necesarias para la pronta aplicación, con arreglo a un calendario adecuado, de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en la región sobre la base de un arreglo completo, elaborado con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, y dentro del marco de las Naciones Unidas, que garantice el retiro total de Israel de todos los territorios árabes ocupados, así como el pleno reconocimiento de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino y la realización de esos derechos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a todos los interesados, incluidos los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, y que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2429a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1975

3481 (XXX). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[27],

Habiendo examinado, con motivo del decimoquinto aniversario de su aprobación, la aplicación de la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la cual la Asamblea afirmó que la sujeción de pueblos a subyugación, dominación y explotación extranjeras constituía una denegación de los derechos humanos fundamentales y era contraria a la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que los principios consagrados en la Declaración han continuado sirviendo de importante fuente de aliento e inspiración a los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera en su lucha por lograr su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia,

Advirtiendo con satisfacción que, desde la aprobación de la Declaración, varios territorios han alcanzado la libre determinación y la independencia y muchos se han unido al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, y celebrando los positivos avances hacia la libre determinación interna y la independencia plenas realizados en los restantes territorios coloniales,

Condenando la continua represión colonialista y racista de millones de africanos, en Namibia por el Go-

[25] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 22 del programa, documento A/10413.

[26] A/10388-S/11884. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975.*

[27] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1).

bierno de Sudáfrica, a consecuencia de su persistente e ilegal ocupación del Territorio internacional, y en Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista,

Profundamente consciente de la acuciante necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápida y completamente los últimos vestigios del colonialismo, especialmente por lo que respecta a Namibia y Zimbabwe, donde millones de africanos continúan sometidos a la dominación opresiva de los regímenes minoritarios racistas,

Reprobando enérgicamente las políticas de los Estados que, desconociendo las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, perpetuando así su dominación de los pueblos de los territorios interesados,

Tomando nota de que el éxito de la lucha por la liberación nacional y la situación internacional resultante han creado condiciones favorables para la completa eliminación del colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el Africa meridional,

Tomando nota con agradecimiento de la labor realizada por el Comité Especial con miras a lograr la efectiva y completa aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los constructivos resultados logrados como consecuencia de las misiones visitadoras que ha enviado,

Tomando nota con satisfacción de la mayor cooperación y la participación activa de las Potencias administradoras interesadas en la labor pertinente del Comité Especial, así como de la continua buena disposición de los Gobiernos de Australia, Nueva Zelandia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios que se encuentran bajo su administración, y deplorando profundamente la actitud negativa de las Potencias administradoras que, pese a los repetidos llamamientos que les han dirigido la Asamblea General y el Comité Especial, persisten en su negativa a cooperar con el Comité Especial en el desempeño del mandato que le ha confiado la Asamblea General,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y la violación de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se logrará con la mayor rapidez mediante la aplicación fiel y cabal de la Declaración,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones relativas a la descolonización, e insta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para permitir que los pueblos dependientes de los territorios interesados ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Declara* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones —entre ellas el racismo, el *apartheid* y las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que explotan a los pueblos coloniales, así como las guerras coloniales encaminadas a sofocar los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales de Africa— es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

3. *Afirma* su determinación de seguir adoptando todas las medidas necesarias con miras a una completa y rápida erradicación del colonialismo y a una fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1975[27], incluido el programa de trabajo previsto para 1976[28];

5. *Insta* a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a poner en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para la pronta aplicación de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera para ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

7. *Condena* la continua afluencia de inmigrantes extranjeros a los territorios coloniales del Africa meridional y el desalojo y desplazamiento de los habitantes autóctonos de esos territorios, así como la intensificación de las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que están impidiendo la aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

8. *Pide* a todos los Estados que, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen o sigan negando toda ayuda al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, hasta que restituyan a los pueblos de Namibia y Zimbabwe su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar ninguna medida que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios;

9. *Insta* a las Potencias coloniales a retirar inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a abstenerse de establecer otras;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que presten, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, plena asistencia moral y material a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe y, por lo que atañe a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios que ellas administran, tomen medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto de carácter bilateral como multilateral, con miras al fortalecimiento de las economías de esos territorios;

11. *Pide* al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de la resolución 1514 (XV) en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que:

[28] *Ibid.*, cap. I, párrs. 172 a 183.

a) Formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

b) Haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de las medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Continúe su estudio sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, en particular las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur;

d) Siga prestando especial atención a los territorios pequeños, incluso el envío a los mismos de misiones visitadoras, cuando proceda, y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados que deban adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Continúe solicitando apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales que tengan un interés especial en la cuestión de la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Insta* a las Potencias administradoras a que colaboren o continúen colaborando con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, especialmente, a que participen en las tareas del Comité relacionadas con los territorios que administran y permitan el acceso de misiones visitadoras a esos territorios a fin de que puedan obtener información de primera mano y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

13. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y los servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones sobre la descolonización aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial.

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3482 (XXX). Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[29],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular su resolución 3329 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y consciente de la apremiante necesidad de adoptar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, con miras a prestar asistencia eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales a fin de que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Teniendo presente el papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización,

Expresando su reconocimiento por los constantes esfuerzos del Comité Especial en la esfera de la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia de llevar a cabo la más amplia difusión posible de información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización, por conducto de la Oficina de Información Pública y la dependencia de información relativa a la descolonización establecida en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios de la Oficina de Información Pública, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas mencionadas precedentemente;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no guberna-

[29] *Ibid.*, cap. III.